

	SUELDO BASE x 12			P.PPT. P.EST.		TOTAL x 12			P.ESP.	TOTAL JUL. Y NAV.		
	x 12	x 12	x 12	x 12	x 12	x 12	x 12	x 2	x 2	x 2	x 2	
<b>FABRICA</b>												
Encargada	110.262	405.644	87.420	3678	10.251	124.220	417.811	441.387	7394	117.513	440.895	104771
Dir. 1º J/E	57.398	85.092	52.841	3678	9.188	110.262	407.888	409.709	7351	104.749	102.443	100192
Oficial 1º	82.803	90.969	89.163	3678	4.043	100.522	98.684	96.882	3678	86.479	94.641	92839
Oficial 2º J/E	82.803	90.968	89.163	3678	5.431	102.910	101.072	99.270	3678	86.479	94.641	92839
Oficial 2º	89.128	87.748	86.398	3678	4.043	96.847	95.467	94.107	3678	82.804	81.424	90066
Oficial 3º J/E	85.373	88.179	84.001	3678	9.188	99.237	98.043	96.863	3678	80.049	88.859	87677
Oficial 3º	83.984	78.081	73.823	3678	4.043	91.703	86.300	81.242	3678	87.660	82.257	77199
Espec. J/E	73.509	87.794	82.519	3678	6.431	85.616	77.898	72.626	3678	77.185	71.467	66198
Especialista	73.509	87.791	82.519	3678	4.043	81.228	98.510	70.238	3678	77.185	71.467	66198
Peón J/E	82.482	"	"	3678	6.431	72.589	"	"	3678	66.158	"	"
Peón	82.482	"	"	3678	4.043	70.201	"	"	3678	66.158	"	"
Apres. 4º año	48.943	41.104	36.776	3678	4.043	53.662	48.823	44.495	3678	49.619	44.780	40.482
Apres. 3º año	36.788	32.108	28.044	3678	4.043	44.474	39.824	35.763	3678	40.431	35.781	31720
Almacanero	82.803	77.337	64.447	3678	4.043	100.522	85.056	92.168	3678	96.479	81.013	68123
Vigilante	82.697	68.913	67.428	3678	4.043	90.418	76.532	55.147	3678	86.373	72.589	61104
Limpieza	39.082	32.848	27.120	3678	4.043	46.771	40.264	34.839	3678	42.728	36.221	30796
<b>Suma Control.</b>	<b>4221.983</b>	<b>1019.760</b>	<b>951.352</b>	<b>58816</b>	<b>88.390</b>	<b>1369.189</b>	<b>1149.148</b>	<b>1080.732</b>	<b>68166</b>	<b>1206.149</b>	<b>1079.574</b>	<b>4016166</b>

Vigencia del 1 de Enero de 1984 hasta al 31 de Diciembre de 1984

**PLUS ANTIGÜEDAD x 14 PAGA**

30 años cumplidos	853.- Ptas.
40 " "	1.102.- "
50 " "	1.654.- "
60 " "	2.206.- "
70 " "	2.757.- "
80 " "	3.307.- "
90 " "	3.858.- "
100 " "	4.409.- "
110 " "	4.960.- "
120 " "	5.511.- "
130 " "	6.062.- "
140 " "	6.613.- "
150 " "	7.164.- "

Vigencia 1.1.84 al 31.12.84

24317

**RESOLUCION de 15 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica corrección de errores al texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, S. A.» (CETESA), de ámbito nacional.**

Visto el error existente en el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Publicitaria de Exclusivas Telefónicas, Sociedad Anónima» (CETESA), de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 1 de junio de 1984, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 1 de agosto de 1984, por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 15 de junio de 1984, procede su oportuna corrección, que debe llevarse a cabo de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18.2 c) del Decreto 1563/1980, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de dicho Boletín, en redacción dada por el artículo 1.º del Decreto 2307/1987, de 19 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del citado Reglamento. Por todo ello y de conformidad con lo prevenido en el artículo 90.2.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y demás disposiciones concordantes,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicha corrección de errores.

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Registro de Convenios de esta Dirección General y al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 16 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**ANEXO 1**

**Tabla salarial 1984**

Donde dice:

Categorías	Salarios 1984
Supervisor Mayor	86.718

Debe decir:

Categorías	Salarios 1984
Supervisor Mayor	88.718

24318

**RESOLUCION de 10 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Celasat, S. A..**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Celasat, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de agosto de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 13 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
CELESAT, S.A. PARA 1.984-1.985

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. Félix Escrivano Puertas y D. José Ramón Gómez San Millán, en nombre y representación de CELESAT, S.A.

DE LA OTRA D. José Antonio López Remedios, D. Tomás Maglín, D. Abel Bienzobas, D. Andrés Alonso D. Víctor Escontrela, D. Aquilino del Cura y D. Jesús Figuero, miembros del Comité de Empresa, en nombre y representación de la totalidad de los trabajadores.

Reconociendo ambas partes plena legitimización para concertar el Convenio Colectivo de Empresa, dentro de la Industria Siderometalúrgica, en el ámbito de aplicación que se acuerda:

CONVIENEN

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PROFESIONAL.

El presente Convenio de empresa afecta a todos los trabajadores tanto de plantilla como eventuales que tenga la Empresa en sus respectivos Centros de Trabajo y Delegaciones comprendidas dentro de la aplicación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970.

ARTICULO 2º.- VIGENCIA Y DURACION

2.1 - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.984.

2.2 - La vigencia del mismo será comprendida entre el 1 de Enero de 1.984 al 31 de Diciembre de 1.985.

2.3 - El presente Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Octubre de 1.985, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido no obstante, la representación social entregará el anteproyecto el 15 de Octubre de 1.985, reuniéndose ambas representaciones una vez constituida la Comisión Negociadora, el 30 de Octubre, fecha en que se iniciarán las negociaciones.

ARTICULO 3º.- ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO.

3.1 - La organización del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que actuará de acuerdo con las facultades que le otorgue la legislación vigente. Por lo tanto le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzque precisos, así como la reestructuración de los departamentos, servicios y secciones, revisión de tiempos por mejoras de métodos y, en general, todo aquello que puede conducir a un progreso técnico y administrativo, social y económico de la Empresa.

3.2 - Los sistemas a aplicar serán realizados por el personal que nombre la Dirección de la Empresa y los resultados, proyectos y conclusiones que se llaven a efecto serán obligatorios para todos los trabajadores.

3.3 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los representantes de los trabajadores tendrán derecho a la información y audiencia sobre las decisiones de la Dirección de la Empresa, en las materias de estructuración orgánica empresarial y administración que puedan afectar a los intereses del personal.

El término "afectar" del párrafo anterior de este apartado debe interpretarse en el sentido de lesionar o perjudicar, y la frase "interés del personal" se refiere a un colectivo de trabajadores.

ARTICULO 4º.- SALARIOS.

Los salarios que regirán para 1.984 son los que detallan en el Anexo nº1.

A partir del 2 de Julio de 1.984 en Sábado, Domingo y Festivo, trabajando dos horas se tiene derecho a un día de descanso y el resto de horas se pagarán con el valor de la hora extraordinaria, (establecida con un incremento del 75% sobre la hora ordinaria).

SALARIOS 1.985

Se aplicará una subida salarial igual que la establecida en el Convenio Provincial del Metal de Vizcaya, aumentado en punto y medio (1,5).

La gratificación Voluntaria, Variable y Absorbible, será abonada en función de 3 horas.

El 50% del Plus Convenio pasará a formar parte del Salario Base.

ARTICULO 5º.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD, PELIGROSIDAD Y NOCTURNIDAD.

5.1 - Se aplicará un 30% del salario base en los trabajos recogidos en el Artículo 77 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica, en la forma y por los conceptos que se vienen aplicando en la actualidad.

5.2 - Los trabajos que la Empresa deba realizar por la noche y el día se efectuarán de forma que en ningún momento, en caso de que sólo se encuentre un trabajador, éste se considere aislado y sin evitación de consecuencias graves de producirse un accidente o cualquier otra contingencia, la Empresa se obliga a que en todos los lugares en que se realicen servicios exista un contacto de la propia Empresa o de la de donde se deserreole el trabajo.

ARTICULO 6º.- EQUIPOS DE REVISION Y TRABAJOS.

6.1 - Se prestará la atención debida y la preparación adecuada, en todo momento, el personal que realice estos trabajos, en disminución de los riesgos que conllevan, a través de la Escuela de Formación Profesional que posee la Empresa, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la Empresa, siempre y cuando estas necesidades vayan con el Convenio y de las cuales tenga información el Comité.

6.2 - Las planificaciones de los trabajos se efectuarán de forma que los peritos, maestros, o jefes de equipo, dispongan de un equipo propio de personal que se procurará sea siempre al mismo, aunque esto dependerá de la situación de los trabajos a realizar, así como del equipo de material necesario para la ejecución de los mismos.

6.3 - Todos los equipos y material que se usa en los trabajos se examinará una vez terminados éstos.

con objeto de que sean revisados y preparados en su caso, y de esta forma se encuentren siempre en condiciones de ser utilizados. En estos casos se pedirá la responsabilidad e información necesarias.

6.4 - Lo reflejado en los puntos 6.2 y 6.3 deberá estar supeditado al plan de inversiones de la Empresa. Esto no se refiere a los equipos y material de seguridad que se trató en el artículo 24.

6.5 - Los trabajos de duración superior al mes fuera de la residencia habitual se compensarán con dos días de permiso retribuido a la finalización de los mismos, además se hará el relave del personal a los 40 días como máximo.

6.6 - En caso de que se realicen trabajos de una continuidad superior a los 40 días en una misma instalación, no se tendrá en cuenta la situación expuesta en el punto 6.5 y a la finalización de los mismos se compensará con los días que proporcionalmente correspondan.

6.7 - La empresa intentará siempre que las circunstancias lo permitan, evitar salidas fuera de la provincia al personal que haya permanecido desplazado 40 ó más días.

#### ARTICULO 7º.- ANTIGÜEDAD.

El número de quinquenios será ilimitado y su cuantía será por cada quinquenio del 3% sobre el salario base.

#### ARTICULO 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

8.1 - Los trabajadores afectados por el presente Convenio devengarán anualmente dos gratificaciones extraordinarias que percibirán los días siguientes:

- 15 de Julio por importe de 30 días.
- 22 de Diciembre por importe de 30 días.

8.2 - Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas conforme al salario base más antigüedad.

8.3 - Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

#### ARTICULO 9º.- HORAS EXTRAS.

Teniendo en cuenta la actividad de esta Empresa debido a las características especiales del trabajo a realizar como por las horas en que se deben efectuar, así como por el carácter del servicio de reparaciones urgentes, viajes de traslado, horas en festivos que exceden de 2 y períodos punta de trabajo tendrán la consideración de estructurales de acuerdo con la orden del 1 de Marzo de 1.983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

#### ARTICULO 10º.- VACACIONES.

10.1 - El período anual de vacaciones para todos los trabajadores de CELESAT, S.A., será de 30 días naturales, que se iniciarán el primer día laborable de la semana.

10.2 - Las vacaciones se disfrutarán por turnos rotativos de acuerdo con el cuadro que presenta la Empresa en el mes de Octubre del año anterior en que se deben disfrutar, quedando anulada cualquier deracha de prelación en el disfrute.

10.3 - La remuneración en concepto de vacaciones incluirá exclusivamente los siguientes conceptos:

Salarios, Incentivos, Mejoras y Antigüedad

10.4 - Para el abono y disfrute de las vacaciones se considerarán como trabajados los días de ausencia por baja de enfermedad ó accidente.

10.5 - Durante los meses de Julio y Agosto, no se podrán disfrutar vacaciones por el personal técnico afectado.

#### ARTICULO 11º.- DIETAS

11.1 - Los trabajadores que por necesidades de trabajo tengan que efectuar viajes ó desplazamientos a población distinta a la que radica el Centro de Trabajo y que les impide efectuar comida ó pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, los siguientes dietas:

- Dieta diaria completa .....	2.750,-	Ptas.
- Desayuno .....	115,-	"
- Comida .....	859,-	"
- Cena .....	743,-	"
- Total .....	1.031,-	"

El desayuno se abonará cuando se solicite el operario que acuda al trabajo antes de las 7 horas de la mañana.

La comida en los días festivos se abonará cuando el trabajo se prolongue por encima de las 14,30 horas y los días laborables cuando a las 13 horas no estén en la zona.

La cena se pagará a partir de las 22,30 horas.

11.2 - Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento, sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma, y posterior justificación del trabajador, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo nº 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

#### ARTICULO 12º.- JORNADA LABORAL.

12.1 - La jornada anual de trabajo será de 1.824 horas y 27 minutos para todas las categorías.

12.2 - Dadas las especiales características de esta Empresa se entenderá dispuesto a prolongar la jornada si el trabajo lo requiere y a trabajar los sábados, domingos y festivos que sean necesarios compensándose estos últimos con los días que corresponden dentro de la semana siguiente. Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley no se podrán trabajar más de un fin de semana seguido.

Quien trabaje un Sábado descansará el Lunes.

Quien trabaje un Domingo descansará el Viernes siguiente.

Quien trabaje un Sábado y un Domingo descansará el Jueves y Viernes siguiente.

Quien trabaje un día de fiesta desgozará un día, previo acuerdo entre la Empresa y el afectado.

12.3 - Se deberá efectuar turnos de trabajo cuando el cliente lo solicite ó las necesidades técnicas lo aconsejen.

#### ARTICULO 139 .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Las licencias retribuidas se regularán por lo dispuesto en el Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones siguientes:

a/ Fallecimiento del cónyuge	5 días naturales
b/ Fallecimiento de los padres, hermanos, consanguíneos ó políticos, nietos y abuelos	3 días naturales
c/ Fallecimiento de tíos, y sobrinos.	2 días naturales
d/ Fallecimiento de amigos.	1 día natural
e/ En caso de hospitalización de padres, hijos consanguíneos ó políticos y conyuge (se podrán coger alternativamente de acuerdo con la Empresa).	3 días naturales
f/ Caso de alumbramiento de la esposa.	2 días laborables
g/ Caso de matrimonio.	20 días naturales
h/ Caso de matrimonio de hijos y hermanas.	1 día natural
2 días en caso de desplazamiento fuera de la Provincia. (a, b, c, e, f).	

#### ARTICULO 149 .- ROPA DE TRABAJO

La Empresa entregará anualmente dos trajes ó buzos de trabajo y un traje de agua. Asimismo se entregará un traje nuevo cuando por circunstancias del trabajo no se encuentre en el uso debido, previa justificación.

#### ARTICULO 159 .- APENDICES

En caso de existencia de los aprendices ó Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos, la Empresa pagará los gastos de matrícula y locomoción, dejando el trabajo, en caso de coincidencia de horario con el tiempo suficiente para asistir a dichos cursos.

#### ARTICULO 169 .- CHOFERES Y CONDUCTORES

Todo trabajador que conduzca un vehículo de la Empresa sin ser chófer, y que se encuentre en posesión de los requisitos legales del Código de la Circulación, recibirá una compensación de 2,5 Pesetas por kilómetro recorrido.

15.1 - En ningún momento la Empresa podrá obligar a poner vehículos particulares de los trabajadores al servicio de la misma.

#### ARTICULO 179 .- JURILACION.

Al producirse la jubilación legal u anticipada de un trabajador con 20 ó más años de servicios, percibirá el importe de tres anualidades.

#### ARTICULO 189 .- ASAMBLEA.

El Comité dispondrá de 2 horas mensuales para exponer a los trabajadores tanto la situación de la Empresa como todas las demás circunstancias, dentro de sus funciones, que considere necesario, estando en sujeta a su regularización a lo expresamente establecido en el Artículo 77 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores. Para la fijación de fechas se mantendrá contacto entre ambas partes, teniendo en cuenta que las fechas previstas podrán tener un desvío de un día anterior ó posterior.

#### ARTICULO 19 .- ASCENSOS.

La empresa convocará exámenes para ascensos de categoría cuando lo considere oportuno, de acuerdo con las necesidades existentes y las normativas vigentes.

#### ARTICULO 209 .- SERVICIO MILITAR.

20.1 - Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar tendrán derecho a todas las pagas extraordinarias existentes en la Empresa.

20.2 - Tendrán derecho a que se respete los puestos de trabajo durante su estancia en el servicio militar, debiéndose incorporar a los mismos en un plazo de dos meses a partir de la fecha de licenciamiento.

20.3 - Igualmente tendrá derecho a interrumpir su trabajo con un mes de antelación al de su incorporación a filas, evitando con 15 días de antelación.

#### ARTICULO 216 .- GARANTIAS SINDICALES.

21.1 - Cada uno de los miembros del Comité de empresa podrá disponer de 40 horas al mes para dedicárselas a su formación sindical o a labores propias de cometido, en la misma forma que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

21.2 - El Comité durante el período de negociación del Convenio permanecerá en la Provincia de Vizcaya.

21.3 - La Empresa facilitará los medios pertinentes que sean razonables para las convocatorias de asambleas ó breves del Comité.

#### ARTICULO 229 .- COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Con tal fin queda creada la Comisión Mixta que se compone de 2 representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la mesa negociadora y 2 representantes de la Empresa. Asimismo se nombrarán dos suplentes por cada parte.

#### ARTICULO 234 .- RESCISION DE CONTRATO.

En caso de que la empresa despidiera a un trabajador de la misma y este despido fuera calificado exclusivamente mediante sentencia firme dictada por la Magistratura de Trabajo, como improcedente, aquélle podría optar entre readmitirlo ó abonarle una indemnización consistente en el importe de dos anualidades por año de servicio.

#### ARTICULO 249 .- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En materia de Seguridad la Empresa se regirá de acuerdo con lo marcado y legislado con carácter general.

#### ARTICULO 259 .-

Para todos los demás artículos no recogidos en este Convenio, las partes estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

A N E X O 1

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>DIARIO</u> <u>SALARIO</u> <u>CONVENIO</u>	<u>DIA TRABAJ.</u> <u>CARESTIA INC.</u> <u>PLUS CONVENIO</u>	<u>DIARIO</u> <u>GRAT. VAR. ABS.</u> <u>TOPE 6 HORAS EXT.</u>
<u>PERSONAL OBRERO:</u>			
Oficial 3ª .....	1.930,--	298,--	263,--
Oficial 2ª .....	2.025,--	316,--	264,--
Oficial 1ª .....	2.107,--	334,--	299,--
Oficial 1ª sustituido .....	2.107,--	334,--	954,-- (1)
(1) Mejora voluntaria ....			
<u>PERSONAL DE LIMPIEZA:</u>			
Trabajando jornada incompleta			
Pluriempleo autorizado I.N.S.S.			
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</u>		<u>MENSUAL</u>	<u>MENSUAL</u>
Economista .....	96.322,--	506,25	--
Jefe Personal .....	78.018,--	426,--	--
Jefe Proceso de Datos .....	78.018,--	426,--	--
OTI del Admin. de 1ª .....	69.320,--	367,30	--
Oficial Admin. de 2ª .....	64.662,--	335,25	1.040,--
Auxiliar Administrativo .....	59.075,--	299,--	1.775,--
Viajante .....	69.310,--	367,30	--
Auxiliar con 5 años de antigüedad ...	64.662,--	335,25	1.040,--
<u>PERSONAL TECNICO TALLER:</u>			<u>MEJORA VOLUNTARIA</u>
Maestro de Taller .....	68.175,--	432,--	47.725,--
<u>PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION</u> <u>Y/O OFICINA</u>			<u>GRAT. VAR. ABS.</u>
Jefe Sección Organización 1ª .....	75.942,--	414,60	--
Delineante de 2ª .....	64.675,--	335,25	1.040,--
Reproductor de Planos .....	58.222,--	290,80	--
Analista de 1ª .....	67.948,--	357,20	365,--
<u>PERSONAL TECNICO TITULADO:</u>			
Ingeniero Industrial .....	96.322,--	506,25	--
Perito Industrial .....	89.413,--	469,70	--

A los oficiales de 1ª, 2ª y 3ª del Departamento Técnico sin mejora voluntaria, se pagará una cantidad de 8.975,-- , 7.925,-- y 7.275,-- pesetas respectivamente, que se reflejarán en la casilla de Mejora Voluntaria, Variable y Absorbible. Esta cantidad se abonará todos los meses del año, en situación de alta para el trabajo y tendrá la contrapartida de que las seis primeras horas extras quedarán exentas de pago, esto es, se liquidará a partir de la hora extra número siete, ya que tal retribución se efectuará en compensación a las seis horas que se realizan en concepto de posible prolongación de jornada por los motivos al principio señalados. Esta prolongación de jornada será obligatoria cuando así lo estime la Empresa o el trabajo a realizar.